

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

A fin de evitar injusticias de parcialidad en que pudieran incurrir los Ayuntamientos últimamente constituidos, he acordado prevenirles que habrán de abstenerse de adoptar acuerdos sobre separación de funcionarios municipales, sin cumplir todos los requisitos legales.

Oviedo, 9 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Antonio Losada.

R. al núm. 3 382

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades.—Parcelas.

En este Negociado se tramita un expediente de solicitud de parcelas que desea adquirir D. Antonio Diaz Maseda, vecino de Vegadeo, cuya parcela está situada en la carretera de Villalba Oviedo, kilómetros 161, lugar denominado Penacorbeira, concejo de Vegadeo; linda al Norte y Sur con terreno fangoso, Este juncal de D. Antonio Diaz Maseda y al Oeste con el terraplén de la carretera a la Valiña.

Otra que solicita el mismo señor; que linda al Norte con terreno fangoso, al Sur idem, Este juncal de D. Antonio Diaz Maseda y Oeste, carretera de la Valiña.

Miden, la primera 7,81 áreas y la segunda 3,78 áreas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho acudir en instancia ante esta oficina en el plazo de treinta días hábiles.

Oviedo, 3 de Octubre de 1923.—
El Administrador, Carlos Garcia del Valle.

R. al núm. 3.348

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Providencia.—No habiendo satisfecho sus débitos D. Francisco Benavides Blanco, D. Florentino Garcia Rubiano y D. José Blanco Sinera, (hoy sus herederos), de Cangas de Tineo el primero y Grandas de Salime los últimos, por el concepto de derechos reales, les declaro incursos en el primer grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 3 Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Astray.
R. al núm. 3.347

Agencia ejecutiva de Oviedo

Notificación de embargo de bienes

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina ejecutiva notificando a D. Juan Manuel Argüelles, vecino de Proaza, en forma reglamentaria, quedan embargados para el cobro del importe de su débito por el concepto de contribución urbana, los siguientes bienes que han sido designados al efecto:

Casa número 11, de la calle del Arzobispo Guisasola, compuesta de piso bajo, principal, segundo y boardilla.

Y lo que comunico a V. para su conocimiento.

Oviedo, 3 Octubre de 1923.—El Recaudador Agente, José Muñoz.
R. al núm. 3.350

SECCIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía de Langreo

Mes de Octubre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	10625 00
Policía de seguridad.	5437 00
Policía urbana y rural.	9806 00
Instrucción pública.	6225 00
Beneficencia.	4740 00
Obras públicas.	20600 00
Corrección pública.	120 00
Montes.	»
Cargas.	20500 00
Obras de nueva construcción.	15600 00
Imprevistos.	1750 00
Varios.	»
Total.	95403 00

La presente distribución asciende a la expresada suma de noventa y cinco mil cuatrocientas tres pesetas, y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de la fecha.

En Sama, a 29 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, F. Cueto Felgueroso.—El Contador, Marino F. Figueroa.—El Secretario.

R. al núm. 3.344

Alcaldía de Tapia de Casarigo

En la sesión de constitución del nuevo Ayuntamiento, que tuvo lugar en el día de hoy, fueron designados para Vocales Asociados, mediante sorteo, los señores que a continuación se expresan:

Sección primera

D. Guillermo Mendez Lopez.

Florentino Martinez Sanjurjo.
Antonio Lopez Gonzalez.
José Antonio Carbajal.

Sección segunda

D. José Maria Mendez Fernández.
José Perez Mendez.
José Antonio Fernandez Lopez.

Sección tercera

D. Prudencio Sanchez Fernandez.
Vicente Iglesias.

Sección cuarta

D. Ramón Mendez Rozadas.
David Martinez Sanchez.
José Fernandez Fernandez.
Marcelino Lopez Fernandez.
Tapia, 3 de Octubre de 1923.—
El Alcalde, Venancio Perez.

La Corporación municipal de mi presidencia, en la constitución del nuevo Ayuntamiento, que tuvo lugar en el día de hoy, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la vigente Ley Municipal, dividir los contribuyentes de este concejo en Secciones para efectuar el sorteo de Vocales asociados que con la expresada Corporación formarán la Junta municipal en el actual año económico en la siguiente forma:

Sección primera

La formarán los contribuyentes por territorial e industrial de las parroquias de San Esteban y San Martín, y tendrá cuatro asociados.

Sección segunda

La formarán los contribuyentes por territorial de la parroquia de Serantes de Abajo, y tendrá tres asociados.

Sección tercera

La formarán los contribuyentes por territorial de las parroquias de Serantes de Arriba, y tendrá dos asociados.

Sección cuarta

La formarán los contribuyentes por territorial de las parroquias de El Monte, Campos y Salave, y tendrá cuatro asociados.

Tapia, 3 de Octubre de 1923.—
El Alcalde, Venancio Perez.

R. al núm. 3.354

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España

RELACIÓN NOMINAL de los potros de tres años, que con arreglo al artículo 31 del Reglamento de Paradas particulares se ofrece en venta á los dueños de las mismas, para utilización como semestales de las suyas.

Número	Nombres	ALZADA		CAPA	NOMBRE		RAZA	Tasación — Pesetas	PRECIO EN VENTA DEDUCIDO EL 25 POR 100 REGLEMENTARIO		PRECIO PARA LOS QUE ABONEN EN UNA SOLA VEZ DEDUCIDO EL 10 POR 100 DEL PRECIO DE VENTA	
		Metros	Cetmts.		Del padre	De la madre			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
2014	Faetón.....	1	54	Negro.....	Silbante.....	Zulima 2. ^a	E.	1.750	1.312	50	1.181	25
2089	Fagot.....	1	58	Negro.....	Silbante.....	Inquilina.....	E.	1.750	1.312	50	1.181	25
2031	Fénix.....	1	64	Castaño.....	Silbante.....	Lira.....	E.	1.875	1.406	25	1.265	65
2099	Finito.....	1	50	Alazán.....	Visir.....	Volhynia.....	a. H.	1.875	1.406	25	1.265	65
2000	Flanco.....	1	54	Alazán.....	Godofroy.....	Hebreá.....	A. a. H.	1.875	1.406	25	1.265	64
1999	Fuste.....	1	56	Alazán.....	Edelweis.....	Orgullosa.....	A. a. H.	1.750	1.312	50	1.181	25
2001	Freno.....	1	55	Alazán.....	Fergusson.....	Lorita.....	A. a. H.	1.750	1.312	50	1.181	25
2030	Faber.....	1	48	Alazán.....	Edelweis.....	Garduña.....	A. a. H.	1.750	1.312	50	1.181	25
1896	Fakir.....	1	54	Alazán.....	Agareno.....	Vale Ofilda.....	A. a. H.	1.750	1.312	50	1.181	25
2082	Frontón.....	1	60	Castaño.....	Fergusson.....	Thessalia.....	A. a.	1.750	1.312	50	1.181	25
2008	Filtro.....	1	57	Alazán.....	Fergusson.....	Vivorilla.....	A. a.	1.875	1.406	25	1.265	65
1997	Florín.....	1	61	Castaño.....	Agareno.....	Tonina.....	A. a.	1.875	1.406	25	1.265	65
	Felipo.....	1	53	Tordo.....	Korosko.....	Tirolesa.....	a.	3.500	2.625	00	2.362	50
	Florete.....	1	55	Castaño.....	Korosko.....	Veleidosa.....	a.	3.000	2.250	00	2.025	00

Madrid 1.º de Julio de 1923.—El General Director, Baviera.

Artículos del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Octubre de 1921.

Artículo 31. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paridista y facilitar á los dueños de Paradas la compra de Sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Dirección general de Cría Caballar adquirirá anualmente determinado número de sementales. A éstos se unirán los productos machos sobrantes de las Yeguas del Estado, una vez seleccionados los que deben destinarse á los Depósitos de Sementales, siempre que reúnan las debidas condiciones y no tengan defecto, enfermedad ó vicio de los consignados en el artículo 7.º. Unos y otros serán cedidos á los paradistas con sujeción á las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 32. El dueño de la Parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito de Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de Marzo de cada año. En la instancia se ofrecerá el nombre de dos propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del Semental, estén dispuestos á ser fiadores del cumplimiento del contrato en cuanto al pago del importe de aquél.

La Comisión de Inspección y Reconocimiento, en su visita de inspección, practicará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad industrial del solicitante y garantía y solvencia de los fiadores, y redactará el oportuno informe en cada

caso, no sólo de los extrínsecos expuestos, si que también acerca de la conveniencia que para la producción caballar de la comarca represente la concesión del Semental, raza y condiciones que debe tener éste etc.

Reunidas las solicitudes de las Paradas de la provincia, las pasará á informe de la Junta provincial de ganaderos, y, evacuado éste, la Comisión inspectora las remitirá con sus informes y antecedentes, clasificadas por orden de preferencia, al Jefe de la Zona, quien la elevará del propio modo á la Dirección de Cría Caballar.

Art. 33. Recibidas en ésta las solicitudes de concesión con sus informes y los antecedentes de todas las Zonas, teniendo en cuenta los Sementales comprados y los sobrantes de las Yeguas del Estado, se procederá por dicho Centro, previo informe de la Junta Superior de Cría Caballar, á la concesión provisional, teniendo para ello en cuenta la situación y conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, las razas y aptitud de los Sementales disponibles y el orden de preferencia en cada provincia, consignado por la respectiva Comisión, sin que contra la resolución pueda entablarse reclamación alguna por parte de los peticionarios.

En el acuerdo de la Dirección se consignará el valor ó tipo de cesión de cada uno de los sementales, que será calculado, en los procedentes de las Yeguas del Estado, mediante la oportuna tasación, que se efectuará teniendo en cuenta el servicio protector que ha de reali-

zarse. Los Sementales adquiridos podrán ser cedidos por el precio de coste, el que puede ser rebajado en un 25 por 100.

Tendrán preferencia para la concesión de Sementales las Paradas establecidas ó que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas locales de ganaderos, y, asimismo, las Paradas particulares pertenecientes á individuos y clases de tropa retirados que hayan prestado servicios de paradistas del Estado.

Art. 34. El pago del importe del Semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero, al realizarse la concesión, y los otros en 1.º de Octubre de cada uno de los años siguientes.

El concesionario se obliga, por el hecho de aceptar la cesión, á destinar el Semental á la reproducción en la Parada para que se hubiera solicitado, durante cinco temporadas sucesivas, obligándose en este tiempo á no enajenarlo. El incumplimiento de estas condiciones motivará el comiso del caballo, del que se incautará la Dirección general, sin derecho el interesado á reclamación ni indemnización alguna.

La falta de pago de alguno de los plazos últimos dará lugar á la acción consiguiente contra los fiadores, caso de que la Dirección no acordase incautarse del caballo en la forma prevista en el párrafo anterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesión el importe total, disfrutando en este caso de una bonificación extraordinaria del 10 por 100 de aquél.

Art. 35. Acordada la concesión provisional de que trata el artículo

33, se comunicará por conducto del Delegado provincial al interesado, al objeto de que haga constar su aceptación, firmando el oportuno compromiso, al que se unirá el de las personas que garanticen el pago.

La entrega del Semental se efectuará en el sitio que en cada caso se determine, previo el pago del primer plazo de su importe.

Caso de no aceptar el interesado la concesión, el Delegado provincial dará cuenta con urgencia á la Dirección general para su adjudicación á otro solicitante.

Ni el interesado ni los firmantes quedarán exentos de la obligación de abonar el importe total, aunque el caballo muera ó quedara inutilizado. El pago del seguro del Semental será de cuenta y riesgo del paradista.

Instrucciones de la Dirección.

La fecha á que se refiere el artículo 32, será por este año antes del 15 de Septiembre próximo, y pasada ésta no se concederá por ningún motivo prórroga alguna.

La entrega de los Sementales se efectuará antes del 1.º de Diciembre y tendrá lugar en la Yeguada de la 4.ª Zona Pecuaria (CORDOBA), abonándose en el acto de la entrega el importe de los mismos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35, y caso de no haberse hecho el paradista entrega del caballo, en la fecha antes mencionada, se considerará que renuncia al mismo, disponiendo la Dirección de dicho Semental, que podrá ser concedido á otro que lo hubiese solicitado.

Los Sementales que figuran en

la presente relación, estarán a disposición de los paradistas que deseen adquirirlos, en la Yeguada antes mencionada, cuyo primer Jefe señalará días y horas en que puedan ser vistos, pudiendo los solicitantes dirigirse directamente al mismo, para todos cuantos detalles deseen.

Dicho establecimiento llevará la contabilidad de todo cuanto a esto se refiere, haciéndose entrega del importe de los Sementales, y teniendo cuidado de reclamar los plazos en la fecha ordenada y el reintegre al Tesoro de las cantidades percibidas por este concepto.

El orden de preferencia para la concesión será con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 33, y en igualdad de condiciones al que primero lo hubiese solicitado.

R. al núm. 3.968

Juntas municipales del Censo electoral.

DE RIBERA DE ARRIBA

D. Nemesio Ulloa García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta municipal por el concepto de mayores contribuyentes por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

Acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, siendo las diez horas del día primero de Octubre de mil novecientos veintitrés, señaladas al efecto para la celebración de esta sesión, se reunieron en la misma el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. Manuel García Álvarez, y con asistencia de los Vocales D. Ramón Muñiz Fernández, D. Fermín González Iglesia, D. José Suárez Fernández, D. Isidro Suárez Suárez, D. Mariano Cuesta Lavandera, D. Antonio Suárez Suárez, asistidos del infrascrito Secretario del Juzgado y como tal de dicha Junta, al objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 12 de la vigente Ley Electoral y regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, con el fin de designar por sorteo los Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y gana-

dería, con voto para compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como los dos suplentes, previa citación á aquéllos y éstos por medio de edictos.

Abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, no concurrió contribuyente alguno.

Acto seguido el Sr. Presidente expuso que se había recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla 14.ª de la citada Real orden, el cual precisa tenerse en cuenta para que en cumplimiento del caso tercero del apartado del artículo 11 de la Ley Electoral, relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que, unos y otros, reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en la citada lista, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volver á ejercerlo hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales, y los dos últimos como suplentes.

Seguidamente, y después de revolver las papeletas introducidas en la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo, una á una, cuatro papeletas, que lo fueron por el orden siguiente:

- 1.ª D. Francisco Lobato Vigil.
- 2.ª D. Antonio Álvarez Alvarez.
- 3.ª D. José González Muñiz.
- 4.ª D. Manuel Iglesia Fernández.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros, D. Francisco Lobato Vigil y D. Antonio Álvarez Alvarez, vecinos de Palomar, y como suplentes á D. José González Muñiz y D. Manuel Iglesia Fernández, vecinos de la parroquia de Tellego, cuyos nombramientos ordenó se comunicaran inmediatamente á los interesados, y que se remitiese esta acta original al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certi-

ficación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, en su artículo 16.º, guardándose testimonio de la misma en la Secretaría de esta Junta, para su unión al expediente de su razón.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que firman á su lectura todos los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.— Manuel García, Ramón Muñiz, Fermín G. Iglesia, José Suárez, Isidro Suárez, Mariano Cuesta, Antonio Suárez, Nemesio Ulloa García.— Rubricados.»

Es conforme con el original que se remite con esta fecha al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y pueda ser publicado en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del párrafo cuarto de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la Ley Electoral, libro el presente de orden y visto bueno del Sr. Presidente, en Ribera de Arriba y Octubre primero de mil novecientos veintitrés.— Nemesio Ulloa García.— V.º B.º, Manuel García.

R. al núm. 3.319

DE SALAS

Don Francisco Fernández Miranda, Secretario habilitado del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día primero de Octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Anselmo Díaz Menendez, como Presidente, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto á cada uno se especifica:

Concejal.

D. Antonio Díaz Fernández.

Suplente.

D. Plácido Arango Menendez.

Vocales por territorial

D. José Fernández Riesgo.

D. Ramón Fuertes.

Suplentes.

D. Anselmo Díaz Menendez.

D. Vicente Pendás.

Vocales por industrial.

D. José Fernández Menendez.

D. David García Zabaleta.

Suplentes.

D. Emerenciano Alonso Alonso.

D. Mariano L. Cruz.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Salas, á primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.— Francisco J. Miranda.— Visto bueno, El Presidente, Anselmo Díaz.

R. al núm. 3.312

DE CUDILLERO

D. Antonio Menendez Martínez, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral de Cudillero.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, ha designado para ejercer el cargo de Vocales de dicha Junta, durante el próximo bienio de 1924 á 1925, los individuos siguientes:

Vocales por territorial

Propietarios

D. José Cuervo Arango Alvarez y D. Calixto Lopez Solis.

Suplentes

D. Valeriano Lopez Rodriguez y D. Marcelino Alvarez Díaz.

Vocales por industrial

Propietarios

D. Florentino Perez Albuerno y D. Rafael Alvarez Cuervo.

Suplentes

D. Ramón Prieto Suarez y don Benjamin Alvarez Pelaez.

Vocales del Ejercito retirados

Propietario

D. Fernando Lopez Perez.

Suplente

D. Francisco Alvarez Riestra.

Concejal Vocal de mayor votación

Propietario

D. Manuel Díaz Fernandez.

Suplente

D. Higinio Martinez Menendez.

Así consta de la referida acta y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cudillero, á primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.— Antonio Menendez.— V.º B.º, el Presidente, Fernandez.

R. al núm. 3.343

DE SAN MARTIN DEL REY

D. Cándido Suarez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Martin del Rey Aurelio.

Certifico: Que reunida en el día de hoy esta Junta, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley Electoral, y previo el oportuno sorteo, resultaron elegidos Vocales para el próximo bienio de 1924-25, D. Ramón Fernandez Co-cañin Rocas y D. Manuel Fernandez Vallina de entre los mayores contribuyentes por territorial con voto para nombrar compromisarios en las elecciones de Senadores, y suplentes á D. Hipólito Garcia Argüelles y D. Manuel Martínez Castaño.

Asimismo resultaron favorecidos por la suerte, á título de mayores contribuyentes por industrial, y que también resulta que tienen voto para compromisarios en las elecciones de Senadores, D. Mariano Cuadrado Robles y D. Manuel Rodriguez Cueto, y como suplentes D. Aquilino Torre Menendez y D. José Garcia Gonzalez.

Para que conste, expido la presente, que con el visto bueno del Sr. Presidente, firmo en San Martin del Rey Aurelio, á tres de Octubre de mil novecientos veintitrés. — Cándido Suarez. — Visto bueno, Daniel Vallina.

R. al núm. 3.335

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Por renuncia de D. Carlos Fernandez del Pozo se halla vacante el cargo de Juez municipal de Infiesto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de treinta días.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1923. — El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 3.308

Juzgado de Llanes

D. Ricardo Garcia Herrera, Juez municipal de este término de Lla-

nes, en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Sentencia

En la villa de Llanes, á veintitres de Julio de mil novecientos veintitres, D. Ernesto Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por D. Antonio Muslera Cosío, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Buelles, en Peñamellera Baja, representado por el Procurador D. Luis Castellanos Sanchez y dirigido por el Letrado D. Félix Fernandez Vega y de la Vega, contra D. Jacobo Monasterio Aristi, D. Julio Fernandez y D. José Zorrilla Monasterio, mayores de edad, vecinos de Cangas de Onís, Gijón y Madrid respectivamente, en su calidad de Albaceas testamentarios de D. Florencio Muslera Amiega, representado el primero de ellos por el Procurador D. Francisco Villanueva Chancó, y dirigido por sí mismo dada la condición de Letrado, y por los demás que fueron delarados rebeldes los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que declarando no haber lugar á estimar la excepción perentoria de compensación y desestimando los demás fundamentos de oposición á la demanda, debo condenar y condeno á los demandados D. Jacobo Monasterio Aristi, D. Julio Fernandez y D. José Zorrilla Monasterio, para que en el concepto de Albaceas universales solidarios y administradores de los bienes de la testamentaria de D. Florencio Muslera Amiega, paguen á D. Antonio Muslera Cosío, tan pronto como sea firme esta sentencia, la cantidad de nueve mil novecientas cuarenta y dos pesetas veintinueve céntimos, más los intereses de esta suma á razón del cinco por ciento anual desde el treinta de Julio de mil novecientos diecisiete hasta el completo pago, juntamente con los intereses de los intereses vencidos y no satisfechos á razón también del cinco por ciento anual desde el siete de Marzo de mil novecientos veintitres hasta el saldo total, en expresa imposición de costas á los demandados antedichos en el concepto ya apuntado.

Se acuerda que para hacer saber esta resolución á los demandados rebeldes D. José Zorrilla Monasterio y D. Julio Fernandez, se obser-

ve lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de trámite á no interesarse por la parte contraria la notificación personal de la misma.

Y en esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Sanchez de Movellán.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, expido el presente.

Dado en Llanes, á veintisiete de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Ricardo G. Herrera.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 3.335

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ SANCHEZ, Aurelio, (a) Jerez, usa también los nombres de Constantino Garcia y Miguel Granda, natural de Oviedo, soltero, ajustador, de 25 años de edad, hijo de Manuel y de Joaquina, estatura regular, moreno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, boca y barba regular, domiciliado últimamente en Oviedo, La Corredoria, procesado por robo y homicidio en el Banco de Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

3.338

VIEJO GARCIA, Basilio, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Quisós, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,750 metros, moreno, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en tér-

mino de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña D. Venancio Carvajal Carvajal, residente en la Coruña.

3.320

GARCIA IGLESIAS, Florentina, natural de Gijón, de 40 años de edad casada, jornalera, domiciliada últimamente en Gijón, Paseo de Be-goña, número 5, procesada por estafa é insultos á un Agente de la Autoridad, en causa número 64 de 1923; comparecerá en término de diez días, ante el de Instrucción don Angel Martin, al objeto de practicar una diligencia y constituirse en prisión con motivo de la referida causa.

3.333

IGLESIAS MONTES, Avelino, natural de Bimenes de Nava (Infiesto), provincia de Oviedo, casado, camarero, de 53 años de edad hijo de Dionisio y Ramona, domiciliado últimamente en Oviedo, Travesía de los Ferrocarriles Económicos, procesado por robo y homicidio en el Banco de España, en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

3.337

MARTINEZ PARMÓN, Gregorio, (a) Toto, natural de Santa María del Páramo, León soltero, jornalero, de 27 años de edad, hijo de Ezequiel y Clotilde, poca estatura, regordete y moreno, domiciliado últimamente en León y Asturias, procesado por robo y homicidio en la Sucursal del Banco de España en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado especial del distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

3.336

ALMEIDA BADA, Antonio, hijo de Alfredo y de Sofia, natural de Cardoso, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 19 años de edad, nariz regular, boca regular, barba lampiña, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe número 3, D. Alfredo Añoveros Oroz, residente en Oviedo.

3.329